

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO DOCE: En Buenos Aires,
a los veinticinco días del mes de febrero del año dos
mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos de la
Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio
Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo
Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor
Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el
señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que el artículo 16 de la ley 26.215 establece que en el primer bimestre de cada año calendario, la Cámara Nacional Electoral deberá informar a los partidos políticos y publicar en su sitio web, los montos máximos de aportes privados que pueden recibir de personas físicas y jurídicas.-

Para la determinación de los referidos montos, la mencionada norma remite al límite de gastos de campañas electorales que fija el artículo 45, el cual prevé como unidad de medida monetaria el denominado "módulo electoral", cuyo valor debe ser fijado anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional (cf. art. 68 bis, incorporado por ley 26.571).-

En tal sentido, dispone que las agrupaciones "no podrán recibir por año calendario

///

donaciones de: a) una persona jurídica, superiores al monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos; b) una persona física, superiores al monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos" computándose dichos porcentajes, sobre el límite de gastos establecido en el artículo 45.-

2º) Que la ley presupuestaria vigente (Nº 26.895), no contempla el "módulo electoral" al que remite la ley 26.215 para la determinación de los límites de aportes que establece en su artículo 16.-

Ahora bien, el Tribunal ya tiene dicho que la indeterminación legal del valor del referido módulo no implica que los límites de gastos y aportes hayan perdido vigencia (cf. Acs. CNE 82/11 y 5/12).-

Ello pues, de lo contrario "la mera omisión en fijar anualmente el nuevo valor del módulo electoral, importaría privar *sine die* de eficacia a todo el sistema de límites cuantitativos de aportes privados y gastos de campaña, aspecto que -habida cuenta de la inequívoca voluntad legislativa de establecer un régimen de control del financiamiento

de los partidos políticos que incluye ciertos límites cualitativos y cuantitativos a los aportes que pueden recibir y a los gastos que pueden efectuar-, debe descartarse, pues la imprevisión del legislador no puede suponerse" (cf. cit.).-

Sobre esa base -y por los demás fundamentos a los que cabe remitirse- frente a la indeterminación legislativa del valor del "módulo electoral" para los años 2011 y 2012, el Tribunal estableció los límites de gastos y de aportes que las agrupaciones políticas pudieron recibir de origen privado, fijando la base de cálculo de dichos límites en \$ 3,044.-

Posteriormente, la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013 mantuvo ese valor (cf. ley 26.784, art. 65).-

3º) Que al establecer la unidad de base para calcular los límites de gastos y aportes, la Cámara hizo notar que tal decisión era "la única forma hallada de dar cumplimiento, in extremis, a los fines buscados por el legislador al imponerle al Tribunal la obligación de informar a las agrupaciones políticas el límite de gastos y de aporte individual y proceder a

publicar con la anticipación necesaria esa información (cf. arts. 16 y 46 de la ley)" (cf. Acs. cit.).-

4º) Que por las mismas razones y atento a la circunstancia mencionada en el considerando 2º -1º párr.- de la presente, corresponde prorrogar, para el año en curso, la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2013.-

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Prorrógase para el año en curso la vigencia de los límites de aportes de personas físicas y jurídicas establecidos para 2013.-

2º) Comunicar a las agrupaciones políticas de todo el país los montos máximos de aporte individual por persona física y jurídica que pueden recibir durante el año 2014, consolidados en la planilla que, como anexo, integra la presente.-

3º) Solicitar al Poder Legislativo la fijación anual del valor del módulo electoral en la ley de Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 68 bis de la ley 26.215, modificada por la ley 26.571.-

Ofíciuese, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, a los señores jueces federales con competencia electoral y, por su intermedio, a las agrupaciones políticas de su distrito. Publíquese en el sitio de Internet.-

Fdo: RODOLFO E. MUNNÉ - SANTIAGO H. CORCUERA - ALBERTO R. DALLA VIA - Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-